

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, radicada el pasado 5 de mayo de 2022, desde el correo que la apoderada demandante tiene inscrito en SIRNA.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00135 de 2022

Demandante: GERSON EDILBERTO SALAZAR RODRIGUEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de EXCELINO PEDRAZA Y OTROS

Fecha Auto: 16 de junio de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR el poder individualizando puntualmente el predio de menor extensión sobre el cual recaen las pretensiones de su usucapión, conforme las pretensiones de su acción, puesto que en el mandato judicial se le facultó para iniciar demanda respecto del predio LOTE LOS SAUCES – LOTE CINCO (5) sin referir construcción alguna en él, sin embargo, en su descripción de hechos y en su petitum si refiere una edificación sobre dicho fundo. Lo cual incumple el principio de congruencia, establecido en el artículo 281 del CGP. Igualmente, el poder debe especificar puntualmente el objeto del proceso, lo que conlleva determinar por su área, linderos específicos y generales el fundo sobre el cual recae su acción (Art. 74 CGP)

2. ACLARAR el acápite de cuantía, puesto que debe promediarse el avalúo catastral del área perseguida (121,12 m2), respecto del área total, para establecer puntualmente la cuantía. Y corregir el año de la valorización que debe ser el de la vigencia de 2022 **y aportar dicho soporte.**

3. ADJUNTAR folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado, esto es, que su expedición no supere los 30 días.

4. APORTAR la totalidad de las pruebas documentales enunciadas en dicho acápite, puesto solo aportó Escrituras públicas No. 116 y 123, copia de la cédula de ciudadanía del demandante, registros civiles de defunción, y FMI

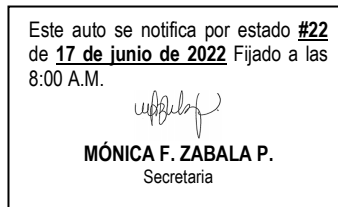
expedido con tiempo superior a los 30 días. **Las demás documentales no se anexaron.**

5. COMPLEMENTAR las pretensiones enunciando puntualmente el área solicitada en usucapión conforme lo discernido en su título de hechos.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332117e7ba209319c11a8fc3d08f28f80e1ff6719d68408951deee17a44c4ddb**

Documento generado en 15/06/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>